

María Cecilia Mesa Calle  
Abogada  
Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín  
PBX 434 1010

OJMZY18NOV19 2:14



Señor  
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
E. S. D.

Proceso	Verbal de responsabilidad civil
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA Y OTROS
DEMANDADOS	COONATRA Y MUNDIAL DE SEGUROS
RADICADO:	05001 40 03 014 2019 00815 00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DERECHO DE POSTULACIÓN

MARÍA CECILIA MESA CALLE, mayor y domiciliada en Medellín, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 21.403.944 de Medellín y tarjeta profesional 20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder otorgado por la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES "COONATRA" con NIT 800.122.482-2, a través de su representante legal LUIS GUILLERMO ESCOBAR SALDARRIAGA, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 70.075.640, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Es cierto, de conformidad con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A 000614001.
2. Es cierto que el conductor ELIÉCER NICOLÁS GÓMEZ dio esa versión ante las autoridades de tránsito, lo que no implica que sea cierto lo que dijo.
3. No le consta a COONATRA las circunstancias de modo que rodearon el hecho. Deberá demostrarse. No obstante, no existe ningún elemento objetivo que permita afirmar que fue el conductor de COONATRA, LUIS CADAVID MARÍN el responsable de la colisión, pues tratándose de un asunto de cambios de las fases de los semáforos, no se ha debido dar credibilidad exclusiva al conductor ELIÉCER NICOLÁS GÓMEZ, pues su sola versión no es prueba suficiente para llegar a esa conclusión al ser parte interesada en el resultado del proceso contravencional. En el IPAT, el guarda de tránsito dejó registro la versión de ambos conductores en el sentido de que "AMBOS SEMÁFOROS ESTABAN EN VERDE". Ha debido aplicarse el principio *in dubio pro reo* por no ser suficiente el acervo probatorio para imputar responsabilidad contravencional en el presente asunto.
4. No es cierto en la forma planteada. Si bien el área de semaforización y señalización vial del municipio de Bello certificó que la calle 46 (Autopista Norte) se encontraba para la fecha y hora en amarillo intermitente y la carrera

19-11-2019  
(3)



47 en rojo intermitente, la intermitencia de ambos semáforos da lugar a exigir precaución de ambos actores del tránsito. Tampoco puede pasar inadvertido que el conductor ELIÉCER NICOLÁS GÓMEZ le informó al guarda de tránsito que su semáforo estaba en verde al momento de ocurrencia del accidente, lo que entraña una incongruencia con lo concluido por el Inspector de Tránsito.

5. No le consta a COONATRA lo afirmado y analizado. Deberá probarse.

6. Es cierto que se profirió la citada Resolución Contravencional. Sin embargo, como ya lo hemos expresado, la intermitencia de ambos semáforos exigía máxima precaución de ambos conductores, no sólo de uno de ellos; no puede pasarse por alto el lugar de los hechos – autopista norte con la intersección del ingreso al parque de Bello- y la hora 4:20 a.m., cuando todavía está oscuro. Por lo anterior, consideramos que la decisión ha debido ser en otro sentido, pues no existe claridad sobre la dinámica del accidente ni de quién puso la causa determinante.

7. Es cierto, pero insistimos en los cuestionamientos de esta decisión. La Resolución Contravencional no necesariamente es coincidente con la responsabilidad civil extracontractual, pues esta última se construye a partir de elementos diversos. Ambos conductores ejercían actividades peligrosas.

8. Es cierto.

9. Es cierto.

10. Es cierto que el IPAT contiene el registro de los daños de ambos rodantes.

11. No le consta a COONATRA lo afirmado. No obstante, se acepta como prueba de CONFESIÓN de la reparación del vehículo.

12. No le consta a COONATRA lo afirmado. No obstante, no son claros ni entendibles los motivos por los cuales la entrega del vehículo de placa STZ541 tomó más de cuatro meses. La certificación presentada por la parte demandante del Taller DIESEL ANDINO "ESPECIALISTAS EN BUSES Y CAMIONES" registra que "el vehículo finalizó reparación con operatividad el **30 de noviembre de 2017**", lo que da a entender que el vehículo estaba listo para entrega desde la citada fecha. Cualquier otra causa que haya motivado la demora para la entrega no es imputable a la parte demandada.

13. En el mismo sentido respondido en el numeral anterior, no se entiende por qué el vehículo no fue entregado cuando estaba listo para su entrega desde el 30 de noviembre de 2017.

14. No le consta a COONATRA lo afirmado. Deberá probarse.

15. No le consta a COONATRA lo afirmado. Deberá probarse.

16. No le consta a COONATRA lo afirmado. Deberá probarse.



17. No es cierto, de conformidad con documentación presentada por la parte demandante. Analizando el CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULO suscrito por LINEA CONSORCIO BGA y JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA el **25 de abril de 2017 (contrato con duración de tres meses prorrogables)**, el valor mensual del contrato era de **\$5.018.000** y en el valor del arrendamiento se incluyó el combustible, lubricantes, repuestos, reparaciones y en general todos los gastos necesarios para prestar el servicio en forma **confiable y segura**, con lo cual se deduce sin dificultad alguna que de la suma anotada, el señor JORGE IVÁN DÍAZ debía asumir todos los costos anotados, por lo cual el ingreso neto no correspondía al valor mensual del ingreso bruto y por ende, no puede alegarse que se trata de un lucro cesante por el valor pretendido. Igualmente, si el contrato era de tres meses y se suscribió el 25 de abril de 2017, la terminación del mismo se producía el 25 de julio de 2017 (7 días después del accidente), por lo cual cualquier posible prórroga del contrato sería sólo hipotética y por ende, el lucro cesante alegado hasta la fecha de retiro del rodante del taller, **inexistente**.

18. No es cierto. Como expresamos al responder el numeral anterior, existe un error evidente en la liquidación del lucro cesante, pues veladamente, se pretende un enriquecimiento sin causa y desde todo punto de vista, injustificado. Primero, el valor mensual del contrato de alquiler de vehículo exhibido por los demandantes no era de \$7.083.360 sino de \$5.018.000, contrato suscrito por sólo tres meses (25 de abril de 2017 al 25 de julio de 2017); además, inexplicablemente los demandantes omitieron descontar los gastos de mantenimiento propios del vehículo como está establecido en el contrato. Por ende, no es el ingreso bruto el constituye lucro cesante sino el ingreso neto, por lo cual la tasación del perjuicio carece de veracidad y validez. Además, al analizar la póliza de seguro No. 3030674 expedida por LA PREVISORA y aportada por los demandantes, encontramos que la misma tiene un amparo de lucro cesante, por lo cual, en caso de que esta aseguradora haya reconocido y pagado efectivamente el lucro cesante, sería la aseguradora citada la que se subrogaría en los derechos del asegurado, por lo cual el cobro sería del todo ilegal a luces el art. 1096 del Código de Comercio, según el cual, "El asegurador que pague una indemnización se subrogará, **por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe**, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. (...)"

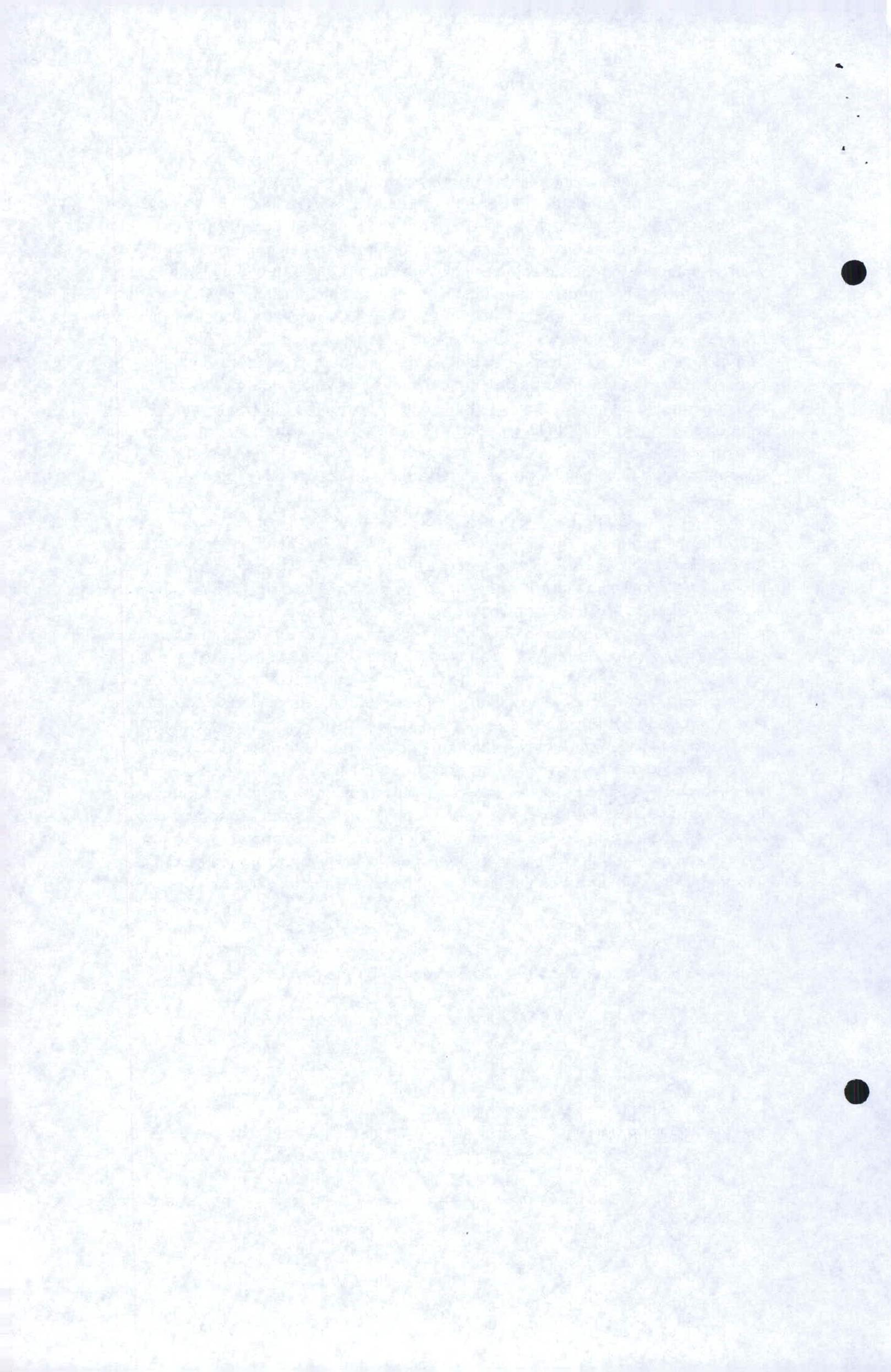
19. Al parecer, es cierto que se pagó el citado valor por el señor JORGE IVÁN DÍAZ, lo que no significa que se acepte el valor como daño emergente.

20. No le consta a COONATRA lo afirmado. Deberá probarse.

21. No le consta a COONATRA lo afirmado. Deberá probarse.

22. Es parcialmente cierto, en cuanto a que sólo consta en el expediente el registro civil de defunción del señor JORGE IVÁN DÍAZ ocurrido el 20 de diciembre de 2018, sin que se especifique la causa de la muerte. Lo demás, no nos consta y deberá probarse.

23. No es un hecho. Es una apreciación personal y sesgada que no tiene asidero científico ni legal.



24. Es cierto, de acuerdo con los registros civiles de matrimonio y nacimiento que se aportan y cuya autenticidad no se pone en duda.

25. No le consta a COONATRA lo afirmado. Deberá probarse.

26. No nos consta. Deberá demostrarse.

#### A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

COONATRA se opone a la prosperidad de todas las pretensiones de la demanda, así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Se opone a ser declarada civil y solidariamente responsable por los daños causados al occiso JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA y sus familiares demandantes, con base en las excepciones de mérito que más adelante se invocan.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. Se opone a ser condenada a reparar "los daños" y a la indemnización de los "perjuicios" causados a los demandantes, primero por no ser responsable de los hechos y en segundo lugar, porque técnicamente, el perjuicio es la manifestación jurídica del daño, por lo cual una eventual condena sólo podría darse en el sentido de indemnizar los perjuicios probados.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. No corresponde a COONATRA resistir esta pretensión que va dirigida a MUNDIAL DE SEGUROS. No obstante, en documento independiente se formula el llamamiento en garantía a la citada aseguradora.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. Se opone a pagar las sumas de dinero pretendidas por la denominada ACCIÓN HEREDITARIA por los daños económicos supuestamente sufridos por JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA y los perjuicios morales reclamados, tasados en \$57.616.494, con base en las excepciones de mérito que más adelante se invocan. Frente a los perjuicios de daños inmateriales clasificados en la denominada ACCIÓN PERSONAL, se opone con base en las excepciones de mérito que se invocan.

A LA PRETENSIÓN QUINTA. Se opone a la corrección monetaria de las sumas pretendidas por falta de causa.

A LA PRETENSIÓN SEXTA. Frente a la eventual condena en costas y agencias en derecho, la parte que represento se atiene a lo que resulte del proceso.

#### OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del art. 206 del CGP, objetamos expresamente el juramento estimatorio de los perjuicios materiales, advirtiendo, como lo exige la citada norma los errores encontrados en la tasación, así: en la tasación del **DAÑO EMERGENTE** se incluyeron **gastos que son propios del proceso** tales como certificados e historiales



del vehículo, lo que realmente llegaría eventualmente a ser incluido en una liquidación de costas. Si se tienen estos gastos como daño emergente a causa del accidente, podría incurrirse en un doble reconocimiento al liquidar las costas del proceso. Frente al **LUCRO CESANTE**, el **error** que se advierte es que los demandantes partieron de supuestos y datos inexistentes, incluso en contravía de los propios documentos aportados junto con la demanda. La tasación del lucro cesante tuvo en cuenta un valor de **ingresos brutos** dejados de percibir de \$7.083.360, cuando según el contrato vigente para la fecha del accidente el valor de la mensualidad era de **\$5.018.000**. Tampoco tuvieron en cuenta los demandantes al tasar el lucro cesante que del valor anotado debía restarse los gastos propios del mantenimiento del vehículo, esto es, **el combustible, lubricantes, repuestos, reparaciones y en general todos los gastos necesarios para prestar el servicio**, pues en el honor a la verdad sólo restando estos gastos se conoce el **ingreso neto** dejado de percibir, pues el señor JORGE IVÁN DÍAZ, no se lucraba del importe del ingreso **que debía destinar al mantenimiento del rodante**. Tampoco resulta claro el motivo por el cual se cobra lucro cesante hasta la fecha de entrega del vehículo el 23 de enero de 2018, cuando el rodante, según certificación de DIESEL ANDINO, se encontraba reparado y operativo para el mes de noviembre 30 de 2017.

En consecuencia, solicitamos eventualmente, dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 206, inciso 5° del CGP, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en caso de que no se llegue a demostrar los perjuicios estimados en el porcentaje previsto por la norma.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LOS DEMANDANTES EN LO REALTIVO A LOS PERJUICIOS DEL CAUSANTE JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA

Analizada la demanda y los poderes otorgados a la apoderada judicial, encontramos que los demandantes al unísono, **formulan todas las pretensiones en nombre propio y nunca como herederos del señor JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA**. A pesar de que los demandantes reclamen la indemnización de algunos de los perjuicios como personales, como son losperjuicios morales, no puede pasar por inadvertido que no actúan como cónyuge supérstite ni como herederos omitiendo pedir condena a favor de la herencia o sucesión de su cónyuge y padre fallecido. Simplemente se refieren al causante como su familiar. Es más, no se indica en la demanda si se levantó o no sucesión del causante. En consecuencia, en lo tocante a los perjuicios que derivó el señor DÍAZ ZAPATA, no están legitimados en la causa por activa para pretender directamente para sí, pues han debido plantear la pretensión en forma diferente, pues se desconoce, además, si existen otras personas que puedan acceder a la herencia.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE COONATRA

No existen elementos de juicio suficientes para establecer la responsabilidad civil



extracontractual en cabeza de COONATRA por el accidente de tránsito ocurrido el 17 de julio de 2017 entre los vehículos de placa STZ 541 y TTM 933. Ambos rodantes se encontraban ejerciendo actividad peligrosa para la fecha y hora del suceso y ambos se encontraban con semáforos en fases intermitentes, por lo cual no se comparte la Resolución Contravencional como se expresó al contestar los hechos.

3. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS MORALES

Los demandantes, sin ningún soporte probatorio, atribuyen la enfermedad y deceso del señor JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA a los daños de su vehículo y falta de ingresos. No existe en la demanda ni en los anexos ninguna prueba objetiva, científica, irrefutable, que pueda dar lugar a establecer siquiera sumariamente que la enfermedad y posterior muerte del señor Díaz Zapata se originó en el accidente de tránsito que nos ocupa. En consecuencia, cualquier pretensión económica basada en este supuesto debe ser desestimada por temeraria.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO O ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Ha quedado suficientemente explicado a través de la contestación de la demanda como los demandantes están cobrando conceptos no debidos tales como el lucro cesante excesivo por LUCRO CESANTE y los PERJUICIOS MORALES, que por economía del discurso no es necesario repetir.

5. REDUCCIÓN DE CUALQUIER EVENTUAL INDEMNIZACIÓN POR UNA CONCURRENCIA DE CULPAS (ART. 2357 C. CIVIL)

En el evento de establecerse que ambos conductores de los vehículos involucrados tuvieron participación en los hechos, se reducirá proporcionalmente cualquier indemnización a cargo de la parte que represento.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito anexo formulamos llamamiento en garantía a COMPAÑÍA MUNDAL DE SEGUROS S. A., con base en póliza de responsabilidad civil extracontractual número 2000005179.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE.** El cual deberá absolver la parte demandante en su oportunidad legal.
2. **DOCUMENTOS.** Solicito tener en su valor legal los siguientes,
  - Certificado de existencia y representación de COONATRA.
  - Certificación del ADRES
  - DERECHO DE PETICIÓN a la PREVISORA.



3. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO Y PRUEBA TESTIMONIAL.** Solicitamos ordenar a los demandantes presentar al señor **VICTOR MANUEL GONZÁLEZ**, con CC. 155.371.158, para que ratifique contenido y firma de los documentos del 19 de febrero de 2018, quien, además, responderá a los interrogantes que surgen de dicho documento. De acuerdo con el documento, este testigo no suministra su dirección ni número de contacto; en el mismo sentido, solicitamos la comparecencia de **LUIS GUILLERMO VÉLEZ URIBE** con CC. 8.219.265, representante de **LINEA CONSORCIO BGA**, con el fin de que ratifique el contenido y firma del CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULO suscrito el 25 de abril de 2017, declare sobre la relación laboral y comercial sostenida con el señor JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA, Como no existe dirección reportada en el documento, es carga de la parte demandante traer al testigo.
  
4. **DECLARACIÓN DE TERCERO.** Solicito se decrete y practique prueba testimonial del conductor del bus de placa TTM933, **LUIS D. MARÍN CADAVID**, quien se localiza en la calle 47 D No. 78 A -5 de Medellín, quien declarará sobre las circunstancias de lugar, modo y tiempo en que ocurrieron los hechos del 18 de julio de 2017.
  
5. **OFICIO.** En caso de que **SEGUROS LA PREVISORA** no responda al derecho de petición que se le presentó, solicito al despacho ordenar oficiar a la citada aseguradora con el fin de que certifique sobre las reclamaciones y pagos realizados al asegurado JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA quien se identificó con la CC. 70.321.725, con ocasión del siniestro del camión de su propiedad de placa STZ541 ocurrido en Bello el día 18 de julio de 2017. Se especificará si hubo reclamación y pago de amparo de LUCRO CESANTE y la cuantía del mismo.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA

Cra. 47 D No. 78 A – 5, Medellín  
Tel. 4144949

APODERADA JUDICIAL  
MARÍA CECILIA MESA CALLE

Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín  
PBX 4341010

Del señor Juez,



MARÍA CECILIA MESA CALLE  
T. P. No. 20.650 del C. S. de la J.  
C. C. No. 21.403.944 de Medellín



Page 10 of 10

Señores  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA  
DEMANDADO COONATRA  
RADICADO 2019-00815

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

LUIS GUILLERMO ESCOBAR SALDARRIAGA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Medellín (Antioquia), identificado tal como aparece al pie de nuestra respectiva firma, obrando en mi calidad de representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES " COONATRA", por medio del presente escrito, me permito manifestar a ustedes que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARIA CECILIA MESA CALLE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No.21.403.944, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No.20.650 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No.43.627.735, abogada en ejercicio, y portadora de la Tarjeta Profesional No.104.731 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y ejecuten todos los actos tendientes a la defensa de nuestros intereses, de manera tal que la apoderada suplente pueda actuar en ausencia de la principal sin limitación alguna

Las apoderadas cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, elevar en mi nombre derechos de petición, reasumir, llamar en garantía y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Atentamente,



LUIS GUILLERMO ESCOBAR SALDARRIAGA  
C. C. No. 70 0 75640

Acepto,

MARIA CECILIA MESA CALLE  
C. C. No.21.403.944  
T. P. No. 20.650 del C.S de J.

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA  
C.C. No. 43. 627. 735  
T.P No. 104. 731 del C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante la suscrita Notaria Compareció luis Guillermo  
Escobar Salazar 70 275 640  
identificada con : C.c.  
y manifestó que el contenido del documento que antecede  
es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita  
por él (ella) y es la misma que utiliza en todos sus actos  
públicos y privados, para constancia se firma.  
Medellín.

DECLARANTE



NOTARÍA 31 DEL CÍRCULO  
DE MEDELLÍN

24 OCT 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Paulina*

LA PRESENTE DILIGENCIA SE  
REALIZA POR INSISTENCIA DEL  
INTERESADO(A) \_\_\_\_\_

**ESPACIO  
EN BLANCO**

*Escobar Salazar*

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 01/10/2019 - 3:00:42 PM



Recibo No.: 0018924758

Valor: \$5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: cvdlajchficcVjEi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES
Sigla:	COONATRA
Nit:	890905005-0
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo:	Entidad de economia solidaria
Número ESAL:	21-001343-24
Fecha inscripción:	05 de Abril de 1997
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación:	06 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:	2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 47 D 78 A 5
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	contabilidad.coonatra@yahoo.com coonatra@une.net.co
Teléfono comercial 1:	4144949
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	Calle 47 D 78.A 5
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	contabilidad.coonatra@yahoo.com

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cvdlajchficcVjEi

Telefono para notificación 1: coonatra@une.net.co  
4144949  
Telefono para notificación 2: No reportó  
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 28 de febrero de 1997, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.0182, del 24 de abril de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 1997, en el libro lo., bajo el No.1466, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES  
sigla: COONATRA

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Supertransporte

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 1476 de septiembre 19 de 2002 de la Superintendencia de Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 10 de octubre de 2002, en el libro lo, bajo el No. 3306, se autoriza el desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se encuentra disuelta y su duración es Indefinida.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivo del presente acuerdo Cooperativo, aunar el esfuerzo de sus integrantes para que, mediante la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, se beneficien los asociados, trabajadores y usuarios, se fomente la solidaridad y se contribuya a la realización y regulación de esta actividad social, a la luz de la doctrina y principios Cooperativos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cvdlajchficcvjEi

PARAGRAFO 1. Las actividades previstas en este artículo que sean realizadas con sus asociados u otras entidades de economía solidaria en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

PARAGRAFO 2. La Cooperativa por disposición del Consejo de Administración podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad a las normas legales y vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

A. Administrar las modalidades y rutas que le sean asignadas, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades y la legislación Cooperativa, de tal forma que se presta un adecuado servicio a unos costos razonables.

B. Procurar el suministro de los insumos y servicios necesarios para el mantenimiento y funcionamiento adecuado de sus vehículos.

C. Fomentar facilidades económicas y de sus servicios para que los asociados puedan mantener y mejorar sus condiciones personales y las del parque automotor.

D. Buscar los mecanismos para el mejoramiento y modernización del sistema de transporte y en general todo aquello que contribuya al bienestar de los asociados.

E. Importar y/o distribuir equipos e insumos y prestar servicios en condiciones que beneficien a los asociados.

F. Propender por un mejor nivel social, cultural, económico y de solidaridad de los asociados, del personal vinculado y en general de la comunidad a quien se sirve.

G. Prestar servicios, mediante convenios especiales, a entidades oficiales y particulares que se ocupen del fomento y desarrollo del turismo o en general que satisfagan una necesidad social, en condiciones de mutuo beneficio.

SECCIONES:

A. Sección de transportes.

B. Sección de consumo industrial y mantenimiento.

D. Sección de Previsión social y servicios cooperativos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cvdlajchficcVjEi

### PATRIMONIO

QUE EL PÁTRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$868.292.909,00

Por acta número 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general registrada en esta Cámara el 3 de noviembre de 2017, en el libro 3, bajo el número 1502

### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: Que la representación legal está a cargo de un Gerente.

PARAGRAFO: En las ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

### FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- A. Proponer al Consejo de Administración para su análisis y decisión las políticas administrativas para la Cooperativa, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos de presupuesto.
- B. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, este estatutos y los reglamentos, las orientaciones y desiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa con sus secciones, sucursales y agencias, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y actividades y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- C. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- D. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorgue, cuando así se haga necesario.
- E. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuyo valor no exceda de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUAL VIGENTE.
- F. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa.
- G. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa según directrices del Consejo de Administración.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cvdlajchficcVjEi

- H. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo Director Ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- I. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa, además de hacer participar a la sociedad de las fechas memorables de la Cooperativa y del Cooperativismo en general.
- J. Presentar al Consejo de Administración, en general, los asuntos que sean de su competencia y en particular, fuera de los informes anuales, los informes generales y periódicos o particulares financieros y ejecución presupuestal, los informes que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás, que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa, además de los proyectos de reglamentos y contratos internos de la Cooperativa.
- K. Conjuntamente con los funcionarios elaborar planes multianuales y programas de desarrollo general para la Cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.
- L. Nombrar el personal de la Cooperativa de acuerdo con la nómina que le fije el Consejo de Administración, sancionar y remover el personal de su competencia dando cuenta de ello al Consejo de Administración.
- M. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas de la misma.
- N. Presentar al Consejo de Administración para estudio el proyecto de presupuestos, además presentará los estados financieros y el proyecto de distribución de beneficios y excedentes cooperativos, que deben ser luego sometidos a aprobación por parte de la Asamblea General.
- O. Dirigir, controlar y coordinar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- P. Para la aprobación del Consejo de Administración elaborar los objetivos, políticas y planes que la Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos humanos, económicos, técnicos y físicos.
- Q. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados y de los vehículos, autenticando y comprobando los registros, títulos y demás acciones y certificados.
- R. Preparar y enviar a las autoridades competentes, demás órganos e

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cvdlajchficcVjEi

instituciones los informes y documentos pertinentes y exigidos por noma legal.

S. Desempeñar las demás funciones de su cargo como Representante Legal, bajo la tutela del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: El Gerente será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración tanto en el orden ascendente y descendente, siempre y cuando este organismo no requiera otra cosa, este procedimiento deberá usarse de modo permanente para conservar el principio de autoridad.

PARAGRAFO 2: El Gerente podrá delegar algunas de las funciones propias de su cargo, sin contravenir los estatutos y los reglamentos que dicte el Consejo de Administración de la Cooperativa, teniendo en cuenta que la responsabilidad no se delega.

#### NOMBRAMIENTOS

##### NOMBRAMIENTOS REPRESENTACION LEGAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LUIS GUILLERMO ESCOBAR DESIGNACION	70.075.640

Por Acta número 1822 del 7 de mayo de 2019, de la Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 14 de junio de 2019, en el libro 3, bajo el número 478

GERENTE SUPLENTE	IVAN DARIO HERNANDEZ DIAZ DESIGNACION	15.504.784
------------------	--	------------

Por Acta número 1824 del 23 de mayo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 14 de junio de 2019, en el libro 3, bajo el número 479.

##### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	LUZ ADRIANA VANEGAS GONZALEZ DESIGNACION	42.874.770
PRINCIPAL	JOSE ANTONIO POSADA RUIZ DESIGNACION	70.111.172
PRINCIPAL	LUIS MIGUEL MUNERA GARCIA	98.542.175



145

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cvdlajchficcVjEi

	DESIGNACION	
PRINCIPAL	JOSE GUSTAVO VARGAS MUÑOZ DESIGNACION	8.398.461
PRINCIPAL	TIBISAY VALLEJO ARAMBULA DESIGNACION	43.092.642
PRINCIPAL	DANIEL TORO GARCIA DESIGNACION	1.152.204.858
PRINCIPAL	LUIS GUILLERMO ESCOBAR SALDARRIAGA DESIGNACION	70.075.640
PRINCIPAL	CLAUDIA FANNY RAMIREZ ARANGO DESIGNACION	43.061.054
PRINCIPAL	IVAN DARIO HERNANDEZ DIAZ DESIGNACION	15.504.784
SUPLENTE	JAIRO IVAN GIRALDO QUINTERO DESIGNACION	71.749.499
SUPLENTE	LUIS FERNANDO MUNERA CANO DESIGNACION	70.094.662
SUPLENTE	JAIME VIRVIESCAS GARCIA DESIGNACION	18.389.309
SUPLENTE	MARTIN ALONSO MARIN BERRIO DESIGNACION	71.635.715
SUPLENTE	JOHN JAIME LOPEZ HENAO DESIGNACION	71.593.444
SUPLENTE	GUILLERMO ZARAZA GIRALDO DESIGNACION	98.565.251
SUPLENTE	JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALVAREZ DESIGNACION	6.789.970
SUPLENTE	MILTON TAMAYO RAMIREZ DESIGNACION	8.338.130
SUPLENTE	JONATHAN OSPINA CANO	1.017.200.209

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cvdlajchficcVjE1

DESIGNACION

Por Acta número 89 del 9 de marzo de 2019, de la Asamblea General Ordinaria, registrado(a) en esta Cámara el 30 de marzo de 2019, en el libro 3, bajo el número 119

REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	RPIEDRAHITA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S. DESIGNACION	890.936.772-4

Por Acta número 88 del 10 de marzo de 2018, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 16 de abril de 2018, en el libro 3, bajo el número 185.

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	DIANA CAROLINA FRANCO MARTINEZ DESIGNACION	1.128.265.228
---------------------------	--	---------------

REVISORA FISCAL SUPLENTE	DANIELA HENAO CASTRILLON DESIGNACION	1.216.721.262
--------------------------	---	---------------

Por Comunicación del 2 de septiembre de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara el 19 de septiembre de 2019, en el libro 3, bajo el número 658

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada, por los siguientes documentos:

Acta No. 068 de julio 13 de 2002, de la Asamblea de Asociados.

Acta No.071, del 19 de marzo de 2005, de la Asamblea General.

Acta No. 075, del 28 de febrero de 2009, de la Asamblea General.

Acta No.083 del 29 de marzo de 2014, de la Asamblea General Ordinaria.

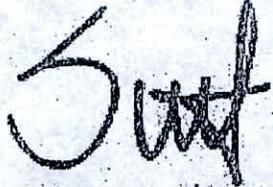
Acta No.084 del 07 de marzo de 2015, de la Asamblea.

Acta No. 087 del 30 de octubre de 2017, de la asamblea general, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 03 de noviembre de 2017 bajo el número 1502 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cvdlajchficcVjEi

---



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	70321725
NOMBRES	JORGE IVAN
APELLIDOS	DIAZ ZAPATA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	COPACABANA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/14/2019 10:17:25 | Estación de origen: 192.168.70.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Línea de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
 Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

#	COLUMNAS	DATOS
1	TIPO DE IDENTIFICACION	CC
2	NUMERO DE IDENTIFICACION	100321232
3	NOMBRES	JORGELIAN
4	- APELLIDOS	DIAS SAPATA
5	FECHA DE NACIMIENTO	
6	DEPARTAMENTO	ANTICUUA
7	MUNICIPIO	COPACABANA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	MEDICINA EPS - S.A.S. CONTRIBUTIVO	CONTRIBUTIVO	01/01/2008	31/12/2008	CONTINUANTE

Fecha de impresión: 11/11/2010 10:00 AM  
 Usuario: [ ]

La información presentada en esta página es confidencial y no debe ser utilizada para fines comerciales. La información es de uso interno.

Respecto a los datos de afiliación, los datos de afiliación de este sistema son los datos de afiliación de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud. Los datos de afiliación de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud son los datos de afiliación de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud. Los datos de afiliación de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud son los datos de afiliación de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

La información por la cual se genera este informe es la información de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud. La información de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud es la información de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Esta información es de uso interno y no debe ser utilizada para fines comerciales. La información de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud es la información de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

La información de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud es la información de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud. La información de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud es la información de los afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018, Autoretenedores Resol. DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014829885 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO E488 DEL No. 1 AL No. 38500

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 5

Fecha: 18 / 11 / 2019 9:16  
 Fecha Prog. Entrega: 19 / 11 / 2019  
**FACTURA DE VENTA No.: E488 16365** **GUIA No.: 9106378949**



148

Ministerio de Transporte- Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITIC- Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

CARRERA 64 C # 48 - 95 MEDELLIN  
 MARIA CECILIA MESA CALLE // // //  
 Tel/cel: 4341010 Cod. Postal: 050034  
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 70555978  
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
 CUFÉ:  
 47b6ee3h0bee9e5aa8cf0431c41c97b6c97d89b048a619c8c238c97c3450e226dd9012  
 4ee2ba70829baefaf6fce03410e

GUÍA No. 9106378949



DESTINATARIO	<b>BOG</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	<b>10</b>		Ciudad: <b>BOGOTA</b>	
	<b>CUNDINAMARCA</b>		F.P.: <b>CONTADO</b>	
	<b>NORMAL</b>		M.T.: <b>TERRESTRE</b>	
CL 57 # 9 - 07				
PREVISORA SEGUROS				
Tel/cel: 1111111D.I./NIT: 57907				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110231				
e-mail: NO@HOTMAIL.COM				



Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobre flete: \$ 100  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 17,200  
 Vr. Total: \$ 17,300  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00  
 No. Remisión: SE0000000300603  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 Guía Retorno Sobreporte:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartelerías ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Gülen Recibe: :

ALEJANDRO MEDINA MUÑOZ

DC-8-CL-ADM-F-06 V.4



Medellín, 15 de noviembre de 2019

Señores  
PREVISORA SEGUROS  
Calle 57 No. 9 - 07  
Bogotá

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN

MARÍA CECILIA MESA CALLE, mayor, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en cumplimiento de los requisitos de la ley 1755 de 2015 y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente elevo este derecho de petición ante ustedes, con base en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El día 18 de julio de 2017, se presentó un accidente de tránsito en el municipio de Bello, entre los vehículos de placas TTM 933 afiliado a la empresa COONATRA y camión STZ 541 asegurado por la PREVISORA SEGUROS de propiedad de JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA con CC. 70.321.725 (Q.E.P.D.).

**SEGUNDO:** Cursa proceso de responsabilidad civil extracontractual, con radicado número 2019 - 00815 ante el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, por estos hechos y los daños causados al citado vehículo de placa STZ541 y donde COONATRA y MUNDIAL DE SEGUROS, han sido demandados por la señora BEATRIZ ELENA ACEVEDO, reclamando indemnización de perjuicios originados en el accidente de tránsito.

**TERCERO:** En orden a asumir la defensa de los intereses de COONATRA, se hace necesario conocer el funcionamiento de los semáforos existentes para ese día y hora en la intersección citada y las secuencias y tiempos de cada una de sus fases.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. \_\_\_\_\_

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables.



### PETICIÓN

Solicito respetuosamente a **SEGUROS LA PREVISORA**, certifique sobre las reclamaciones y pagos realizados al asegurado JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA quien se identificó con la CC. 70.321.725, con ocasión del siniestro del camión de su propiedad de placa STZ541 ocurrido en Bello el día 18 de julio de 2017. Se especificará si hubo reclamación y pago de amparo de LUCRO CESANTE y la cuantía del mismo.

Lo anterior, para que sirva de prueba en proceso judicial a que se alude en los hechos de la petición.

### RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del solicitante.

### NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación de la respuesta puede hacerse a la siguiente dirección:

#### PETICIONARIA

CARRERA 64 C No. 48-95 Sector Suramericana,  
Medellín.  
PBX 4341010

Cordialmente,

*Maria Cecilia Mesa Calle*  
MARÍA CECILIA MESA CALLE  
CC. 21.403.944 de Medellín  
T. P. 20.650 del C. S. de la J.

 Centro de Sumarios

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la Información contenida en los documentos que componen la guía No. \_\_\_\_\_

Tipo	# Faltos	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables.



María Cecilia Mesa Calle  
Abogada  
Cra. 64 C No. 48 – 95, Medellín  
Tel. 434 1010

Señor  
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
E. S. D.

Proceso	Verbal de responsabilidad civil
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA ACEVEDO ZAPATA Y OTROS
DEMANDADOS	COONATRA Y MUNDIAL DE SEGUROS
RADICADO:	05001 40 03 014 2019 00815 00
ASUNTO:	Se aporta respuesta a Derecho de Petición

OJMLL 30IC'19 4:23

MARÍA CECILIA MESA CALLE, apoderada judicial de COONATRA, me permito allegar respuesta de la PREVISORA SEGUROS a derecho de petición, mediante la cual se niega a suministrar la información sin oficio del despacho.

En consecuencia, solicito que, en la oportunidad legal pertinente, se OFICIE a la PREVISORA SEGUROS, con el fin de que **certifique sobre las reclamaciones y pagos realizados al asegurado JORGE IVÁN DÍAZ ZAPATA quien se identificó con la CC. 70.321.725, con ocasión del siniestro del camión de su propiedad de placa STZ541 ocurrido en Bello el día 18 de julio de 2017. Se especificará si hubo reclamación y pago de amparo de LUCRO CESANTE y la cuantía del mismo.**

La prueba se solicitó oportunamente al contestar la demanda.

Atentamente,

  
MARÍA CECILIA MESA CALLE  
T.P. 20.650 del C. S. de la J.

5-12-2019  
7.



GS  
Bogotá D.C.



2019-CE-0263753-0000-02  
29/11/2019 16:35:14

Señora  
MARIA CECILIA MESA CALLE  
Carrera 64 C No. 48 - 95 Sector Suramericana  
Medellín - Antioquía

Asunto: Respuesta Derecho de Petición 20196894

Respetada Señora Maria,

En atención a su petición radicada en nuestra Compañía el pasado 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-CR-0263753-0000-01 y registrada internamente bajo la PQR No. 20196894 del cual solicita "...solicito respetuosamente a SEGUROS LA PREVISORA, certifique sobre las reclamaciones y pagos realizados al asegurado JORGE IVAN DÍAZ ZAPATA quien se identificó con la CC. 70.321.725, con ocasión del siniestro del camión de su propiedad de placa STZ541 ocurrido en Bello el día 18 de julio de 2017. Se especificará si hubo reclamación y pago de amparo de LUCRO CESANTE y la cuantía del mismo...", de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

Si bien es cierto existe correlativamente el deber de informar y el derecho a ser informado sobre aquello que nos interesa, estos derechos se terminan cuando empiezan los derechos a la reserva o secreto que tienen también todas las personas y el propio estado, esta es la razón principal para que el legislador haya puesto límite al derecho de consultar documentos siempre que tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la Ley.

Ahora bien, cuando una entidad pública del orden nacional, departamental o municipal nos solicita información respecto a nuestros asegurados o beneficiarios y su solicitud se fundamenta en una norma, es nuestro deber dar trámite a la solicitud, lo anterior, en cumplimiento del artículo 6 de la Carta Política; Pero cuando la misma viene de un particular que no logra acreditar su legítimo interés sobre dicha información, la compañía tiene también el deber de salvaguardar la información de sus asegurados y beneficiarios ya que la Constitución así lo ordena en su artículo 15.

Adicionalmente en cumplimiento a la legislación nacional en materia de hábeas data y protección de datos personales, principalmente el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 el cual establece que únicamente se podrá hacer entrega de información personal a los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; a las entidades públicas o

GS

2

administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; y a los terceros autorizados por el titular o por la ley.

Así las cosas, se hace necesario allegar el poder debidamente autenticado, la solicitud por parte del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN con referencia al radicado número 2019 – 00815 y los documentos soportes que demuestren que usted actúa en la calidad de algunos de los sujetos autorizados para recibir la información solicitada, toda vez que a la fecha no se ha demostrado su legitimación, para solicitar información.

Cualquier información adicional no olvide que puede contactarse con nosotros a través del #345, línea nacional 018000 910 554, en Bogotá 3487555 o escribirnos a nuestro correo electrónico y con gusto será atendida.



DIANA PAOLA ARAGON RAMOS  
Gerente de Servicio

Anexo:

Copia:

Elaboró: Steven Scarpeta Zamora

Revisó: Diana Paola Aragon Ramos





 <b>SERVIENTREGA</b> Centro de Soluciones		<b>Constancia de Entrega de COMUNICADO</b>								154						
NIT 860512330-3		1423434														
<b>Información Envío</b>																
No. de Guía Envío		9106378949			Fecha de Envío		18		11	2019						
Remitente	Ciudad	MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA									
	Nombre	MARIA CECILIA MESA CALLE // CARRERA 64 C # 48 - 95 MEDELLIN														
	Dirección	CARRERA 64 C # 48 - 95 MEDELLIN					Teléfono		4341010							
Destinatario	Ciudad	BOGOTA			Departamento		CUNDINAMARCA									
	Nombre	PREVISORA SEGUROS CL 57 # 9 - 07														
	Dirección	CL 57 # 9 - 07					Teléfono		1111111							
<b>Información de Entrega</b>																
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI							
Nombre de quien Recibe		SELLO PREVISORA SEGUROS														
Tipo de Documento:		SELLO			No Documento:		PREVISORA SEGUROS									
Fecha de Entrega Envío		Día	19	Mes	11	Año	2019	Hora de Entrega		HH	11	MM	50			
<b>Información del Documento movilizado</b>																
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento											
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO											
Anexos()																
<b>Información de seguimiento interno</b>																
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia											
CARLOS ARTURO ZAPATA					<table border="1"> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> <th>HH</th> <th>MM</th> </tr> <tr> <td>26</td> <td>11</td> <td>2019</td> <td>11</td> <td>10</td> </tr> </table>						Día	Mes	Año	HH	MM	26
Día	Mes	Año	HH	MM												
26	11	2019	11	10												
Firma:		 DARWIN ALEXANDER PAZ PUERRES					2040630995 Número de Guía Logística de Reversa									
<b>Mensaje:</b> Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página <a href="http://www.servientrega.com">www.servientrega.com</a> como constancia de entrega de este documento.																

11





Sala Jurisdiccional  
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 1125306

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **MARIA CECILIA MESA CALLE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.21403944** y la tarjeta profesional **No. 20650**

**Este certificado no acredita la calidad de Abogado**

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

